



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0112-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de abril de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 023-2022/MPH-BCA/SGRCYJV, de fecha 09.02.2022, el Informe N° 149-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14.03.2022 y el Informe N° 083-2022-/MPH-BCA/SGRCYJV, de fecha 25.04.2022, sobre Nulidad de Oficio de Acto Administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de la revisión de los actuados que corren en el expediente se observa que, en atención a la solicitud con registro N° 5621 - (MAD N° 1073168), y luego de haberse seguido el procedimiento administrativo de ley y producido los actos requeridos, el Titular de la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 225-2021-A-MPH-BCA, de fecha 24 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió designar al señor Guedeoni Espinoza Chuquiruna, identificado con DNI N° 47039909, como Agente Municipal del Caserío Nuevo Ñun Ñun El Triunfo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc;

Que, con Informe N° 023-2022/MPH-BCA/SGRCYJV, el Sub Gerente de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, Miltón Sánchez Cubas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal en relación a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 225-2021-A-MPH-BCA, de fecha 24 de junio de 2021, señalando que en la Ordenanza Municipal N° 14-2009-MPH-BCA, de fecha 14 de abril del 2009, no existe el caserío Nuevo Ñun Ñun El Triunfo y tampoco existe documento alguno que acredite la creación del mismo;

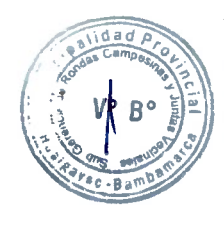
Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, consagra el principio de legalidad, *el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho*; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, donde está comprendida la Municipalidad en atención a lo previsto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente o sólo pueden hacer y acatar lo que la ley expresa y específicamente les permita;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, debiéndose precisar que, conforme a tal disposición, la nulidad de un acto administrativo está vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, sean formales o de fondo, que generen un vicio trascendente que hacen imposible conservar dicho acto;

Que, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala dos supuestos para declarar la nulidad de un acto administrativo: i) La primera, relacionada con la nulidad de oficio, la misma que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y, ii) La segunda, planteada por el administrado a través de un recurso de impugnación, la cual sería resuelto por la autoridad competente; siendo que, con respecto al primer supuesto, el numeral 213.1 del artículo 213° de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, su numeral 213. 2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Finalmente, el segundo párrafo de su numeral 213. 2 prescribe que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver el sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 255-2021-A-MPH-BCA, de fecha 24 de junio de 2021, incurre en vicio de nulidad, enmarcado en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, porque se ha emitido contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 14-2009-A-MPH-BCA, de fecha 24 de abril del 2009; puesto que,

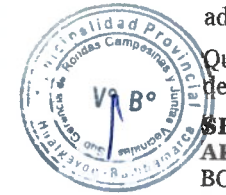
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 1199403







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado El Tambo no existe ni se ha creado el caserío "Nuevo Ñun Ñun El Triunfo", sino únicamente el caserío "Ñun Ñun" - (numeral 1 del artículo 10° de la LPAG) viciando ello su legalidad, situación que a su vez quebranta el requisito de validez contemplado en el numeral 5 del artículo 3° de la LPAG pues su objeto y contenido de la Resolución de Alcaldía N° 255-2021-A-MPH-BCA, no se ajusta al ordenamiento jurídico interno de la Municipalidad conforme al artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444), por lo tanto, tales vicios de nulidad resultan trascendentes; puesto que, se encuentran vinculados directamente con la contravención de normas de orden público que hacen imposible conservar la referida resolución, aspectos que no se enmarcan en ninguno de los supuestos de conservación del acto establecidos en el artículo 14° de la LPAG; además, en este punto se tiene que precisar que un procedimiento administrativo persigue satisfacer un interés o derecho del administrado mediante el pronunciamiento o la emisión de un acto administrativo por parte de un órgano de la Entidad de la Administración Pública, por lo que es vital que éste se lleve a cabo sin irregularidad alguna y con todas las garantías previstas en la normativa vigente sin sobrepasar los límites legales o al margen de ella para que las actuaciones administrativas inherentes al procedimiento no afecten la decisión final que adopte la Entidad, es decir, un pronunciamiento arreglado a Ley; en tal sentido, de ello se desprende con total facilidad que lo que motiva la revisión de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 255-2021-A-MPH es la invocación del interés público, como lo exige el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente se verifica la presencia de las condiciones previstas en el numeral 213.1 del artículo 213° de la LPAG para declarar la nulidad de oficio, por lo que, resulta plenamente válido y justificable que el Titular de la Municipalidad decreta a través del acto resolutorio correspondiente, la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 225-2021-A-MPH y del acto administrativo contenido en ella, de fecha 24 de junio del 2021, así como, de la tramitación del procedimiento administrativo que generó la solicitud con registro N° 5621 (MAD N° 1073168) y declare la insubsistencia y sin valor y eficacia alguna de los actos consistentes en el Informe N° 13-2021/MPH-BCA/SGRCYJV y en el Informe N° 445-2021-BCA/GAJ, y al existir en el expediente los documentos suficientes para pronunciarse sobre el fondo de la citada solicitud, declare IMPROCEDENTE la misma;

Que, con Informe N° 149-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14.03.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que es PROCEDENTE se declare de oficio, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 225-2021-A-MPH-BCA y del acto administrativo contenido en ella, de fecha 24 de junio del 2021 emitida por Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; así como, de la tramitación del procedimiento administrativo que generó la solicitud con registro N° 5621 - (MAD N° 1073168), declarando insubsistente y sin valor y eficacia alguna los actos consistentes en el Informe N° 13-2021/MPH-BCA/SGRCYJV y en el Informe N° 445-2021-BCA/GAJ y al existir en el expediente los documentos suficientes para pronunciarse sobre el fondo de la solicitud con registro N° 5621 (MAD N° 1073168) declare IMPROCEDENTE la misma;

Que, con Informe N° 083-2022-/MPH-BCA/SGRCYJV, de fecha 25.04.2022, la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 225-2021-A-MPH-BCA, de fecha 24 de junio del 2021, en consecuencia insubsistentes y sin eficacia alguna los actos contenidos en el Informe N° 13-2021/MPH-BCA/SGRCYJV y en el Informe N° 445-2021-BCA/GAJ e IMPROCEDENTE la solicitud con registro N° 5621 - (MAD N° 1073168).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y demás órganos estructurados que tengan injerencia en la presente, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL